



La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirán informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el apartado 8 del punto decimotercero delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

RESULTANDO que por parte de los órganos competentes correspondientes a diferentes Comunidades Autónomas se han solicitado informes de equivalencia con el título de Bachiller a efectos laborales, en supuestos de quienes han superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años o a estudios artísticos superiores y los correspondientes estudios no están certificados créditos ECTS,

RESULTANDO que en la reunión de la Comisión Técnica de Equivalencia, compuesta por representantes de los órganos competentes de la Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación, celebrada el día 20 de enero de 2010, se consideró que quienes además de haber superado las citadas pruebas, hubiesen superado 15 créditos de estudios universitarios o artísticos superiores según planes anteriores a la adecuación de dichos estudios al EEES, han demostrado suficiente madurez con relación a los objetivos del Bachiller.

Esta Subdirección General **ha resuelto establecer el siguiente criterio de equivalencia:**

La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años y a estudios artísticos superiores, serán equivalentes al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite haber superado al menos 15 créditos de los estudios universitarios o artísticos superiores.



En el caso de que los citados estudios no estén certificados en créditos por corresponder a planes anteriores a los así expresados, se deberá haber aprobado, al menos, dos asignaturas anuales o cuatro cuatrimestrales.

Madrid, a 2 de febrero de 2010

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA,



Juan López Martínez

